

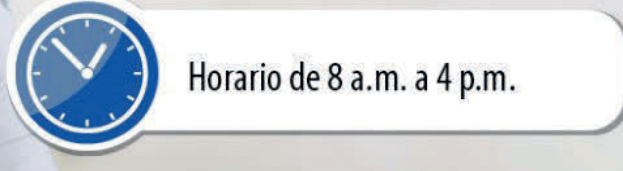
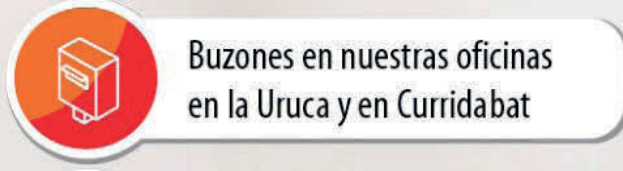
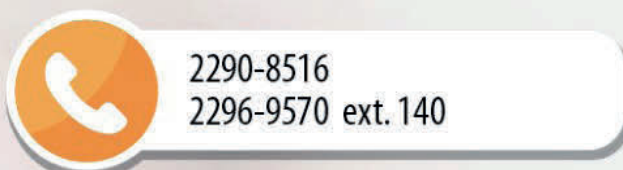
La Uruca, San José, Costa Rica, martes 4 de junio del 2019

AÑO CXLI

Nº 103

84 páginas

**Usted tiene varias opciones para presentar una denuncia, disconformidad, reclamo, sugerencia o felicitación:**



Usted podrá solicitar confidencia sobre su identidad.

efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado, expediente administrativo N° OLSP-00052-2019.—Oficina Local de San Pablo de Heredia.—Lic. Jorge A. Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149402.—( IN2019346014 ).

A los señores Vanessa Ruiz Rapso, titular de la cédula de identidad costarricense número 1086705114, y José Rafael Hernández Chávez, titular de la cédula de identidad costarricense número 1-1062694, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 27 de marzo del 2019, mediante la cual se resuelve la revocatoria de la Medida de Abrigo de la persona menor de edad Jeanina de Jesús Hernández Ruiz, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-18680752, con fecha de nacimiento 5/11/2002. Se les confiere audiencia a los señores Vanessa Ruiz Rapso y José Rafael Hernández Chávez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes y miércoles de trece horas con treinta minutos y hasta las catorce horas y treinta minutos, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Moravia de la Universidad Católica 250 metros este. Expediente N° OLLS-00033-2015.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149413.—( IN2019346036 ).

A: Jonathan Solano Arias se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las diez horas treinta minutos del diecisiete de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se dicta medida de protección de abrigo temporal de la persona menor de edad Andrea Valeria Solano Solano, en la Asociación Hogar de Vida para la Niñez, alternativa que deberá elaborar un plan de intervención para trabajar con la persona menor de edad. Deben elaborar informes de seguimientos y enviarlos a esta oficina local. III-Se le ordena a la señora, Andrea Jacqueline Solano Carballo en su calidad de progenitora de la persona menor de edad Andrea Valeria Solano Solano, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV-Se le ordena a la señora Andrea Jacqueline Solano Carballo, la inclusión inmediata en un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio para Tratamiento a Toxicómanos y/o Alcohólicos, en un centro especializado de su predilección. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V-La progenitora podrá visitar a su hija en la alternativa de protección de acuerdo al horario establecido por dicha organización; siempre y cuando no esté bajo los efectos de droga o alcohol. VI-Que el área de psicología de esta oficina local realice referencia al INAMU, para que le brinden atención a la señora Andrea Jacqueline Solano Carballo, debido que existen antecedentes de violencia intrafamiliar. VII-La presente medida vence el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de dicha persona menor de edad. VIII-Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad en la alternativa de protección de parte del área de psicológica de esta oficina local. X-Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de haber sido notificados. En

contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00195-2014.—Grecia, 21 de mayo del 2019.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149432.—( IN2019346043 ).

A: Ricardo Andrey Rojas Soto, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las diez horas del quince de mayo del año en curso, en la que se resuelve. I.—Dar inicio al proceso especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se le ordena a la señora, Yorlenny Priscila Chavarría Arroyo en su calidad de progenitora de las personas menores de edad Julián Andrey Rojas Chavarría, Ronny Josué Chavarría Arroyo y Moisés Adriel Chavarría Arroyo, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta oficina local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III.—Se le ordena a la señora Yorlenny Priscila Chavarría Arroyo, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad Julián Andrey Rojas Chavarría, Ronny Josué Chavarría Arroyo y Moisés Adriel Chavarría Arroyo, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos y en mantener el aseo y orden del hogar. IV.—Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veintiocho días naturales. V.—Que el área de psicología de esta oficina local realice referencia al INAMU, para que le brinden atención a la señora Yorlenny Priscila Chavarría Arroyo, debido a la situación de violencia intrafamiliar que la misma ha vivido según lo indican los antecedentes a nivel institucional. VI.—Se le ordena al IMAS, incorporar a la señora Yorlenny Priscila Chavarría Arroyo en un Programa de Subsidio Económico a la Familia, ya que está atravesando una difícil situación económica. Dicha señora reside en Grecia, Calle La Coyotera, en apartamentos frente a la casa de la señora Milagros Saborío, celular 8461-7006. VII.—Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. VIII.—La presente medida vence el quince de noviembre del año dos mil diecinueve, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación de las personas menores de edad. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente: OLQ-00049-2016.—Oficina Local de Grecia, 20 de mayo del 2019.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149438.—( IN2019346062 ).

Al señor Johan Alberto Herra Montero, cuyo domicilio actual es desconocido. Se comunica la resolución administrativa dictada a las ocho horas del día veintidós de mayo del dos mil diecinueve, padres de la persona menor de edad Y.D.H.E., contra ésta resolución procede el recurso de apelación el cual deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones en